

...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



FERNY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO
PROCESO**

**DEMANDANTE
CONTRA**

INICIADO

**68101408900120140002300
EJECUTIVO MIXTO CON TÍTULO HIPOTECARIO
CON MEDIDAS CAUTELARES
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
FLORIBERTO ARIZA GAONA Y
MARTA YANET TRASLAVIÑA LAITON
26 DE MARZO DE 2014.**

ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de su representante legal, presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutiva Hipotecaria De Menor Cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **FLORIBERTO ARIZA GAONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.362.960 de Landázuri **Y MARTA YANET TRASLAVIÑA LAITON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.696.799 de Landázuri Santander.

SEGUNDO: se ordena el desglose de los pagarés, que sirvieron para iniciar la presente acción, los cuales deberán hacerse entrega únicamente al demandado.

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

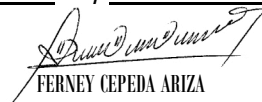
CUARTO: Por existir remanente en favor del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri Santander (Rad. 2012-00068-00), se ordena dejar a disposición de dicho proceso, los bienes embargados en el presente diligenciamiento, que sean de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: Ordenar que por la secretaría, una vez en firme la presente decisión, se haga la entrega de los documentos aportados al proceso, dejando copia de los mismos en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR La presente providencia se notifica por estado No. 032 hoy 26/MAY/2021  FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
--